

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pta. trimestre
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia, (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 8.)

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto Mi decreto de fecha 27 de Octubre último, por el que se nombró á D. Lorenzo Rodríguez de Gálvez, Marqués viudo de Mondejar, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á don José Limón y Caballero, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(Gaceta del día 7 de Noviembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad, á que se refiere la Real orden anterior.

(Conclusión)

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta á la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, á cada uno de los Titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes por lo menos, del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios la cédula ó papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constarán la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota, la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Sub-

delegado dentro del plazo que consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tablones del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso, en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el Titular más joven de los que concurran al acto.

Art. 10.º En los partidos donde el Subdelegado fuese á la vez representante de la Junta y en aquéllos en que ésta careciese de representación, formarán parte de la Mesa los dos Titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurriese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11.º En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes no se celebrará elección.

Art. 12.º El Presidente, en el caso del segundo párrafo del artículo 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta Autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13.º Constituida la Mesa el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14.º Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos cuarto y quinto. En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna, *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El Titular don N. N. votó». Los Secretarios tomarán

razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15.º Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16.º Los electores que por razón de la distancia de su domicilio á la cabeza de partido, ó por impedírsele ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura á la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el artículo 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso y, previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17.º Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al artículo octavo haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18.º Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándolo del Presidente.

Art. 19.º La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto las dudas ó protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20.º Terminada la extracción de las cédulas se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas ó cédulas se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente al partido.

Art. 21.º En el acta, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 16.º El acta se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22.º El Gobernador de la provincia, á instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplen-

tes de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23.º En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el artículo 8.º, se reunirán en el local designado todos los Compromisarios que representen á los partidos judiciales de la provincia para proceder á la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24.º Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, á los efectos del párrafo segundo del artículo 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose por este procedimiento la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25.º El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación sin ulterior recurso.

Art. 26.º Acto seguido se procederá á la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección ó del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que proponga para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz: «El Compromisario por el partido de....., D. N. N., vota», la depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27.º Terminada la votación se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acta del escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28.º El Presidente remitirá certificada el acta al Real Consejo de Sanidad, cuya Comisión permanente una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el artículo 98 de la Instrucción general de Sanidad.

Carretera de tercer orden de Arriendas á Colunga.-Trozo primero

RELACION nominal de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de dicha carretera en este concejo, cuya relación forma la Alcaldía en cumplimiento del art. 16 de la ley de Expropiación forzosa.—(Continuación)

Número de orden	Clase de la finca	Nombre del propietario	VECINDAD		Nombre del colono	VECINDAD		Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
16	Prado y huerta	María García Gonzalez	Arriendas	Parres	La propietaria	Arriendas	Parres	El Castañedo
17	Pajar	La misma	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
18	Prado	Herederos de Saturnino Fuentes	Ribadesella	Ribadesella	Gabriel Gonzalez	Id.	Id.	El castañedo
19	Labor	Pedro Blanco	Arriendas	Parres	El propietario	Id.	Id.	Id.
20	Prado y labor	Herederos de Saturnino Fuentes	Ribadesella	Ribadesella	Ramón Cuesta	Id.	Id.	Id.
21	Labor	Gabriel Vega	Castañera	Parres	Francisco Godino	Id.	Id.	Id.
22	Huerta	Herederos de Saturnino Fuentes	Ribadesella	Ribadesella	Leonor Peruyero	Id.	Id.	Id.
23	Pomarada	Esteban Fernandez Gonzalez	Gijón	Gijón	Id.	Id.	Id.	Id.
24	Prado	Viuda de Faes	Coviella	Cangas	Viuda de Manuel Cofiño	Id.	Id.	Id.
25	Huerta	Miguel Blanco Pando	Arriendas	Parres	El propietario	Id.	Id.	Id.
26	Prado	Antonio García Caso	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
27	Labor	José Toyos	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
28	Monte y arbolado	José Lopez	Castañedo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
29	Castañedo	Luisa Vallé	S. Andrés	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
30	Roza y labor	Manuel Somohano	Arriendas	Id.	José Perez	Castañera	Id.	Beciella
31	Castañedo	Francisco Fernandez	S. Andrés	Id.	El propietario	S. Andrés	Id.	Id.
32	Id.	Joaquín Pando	Arriendas	Id.	Id.	Arriendas	Id.	Id.
33	Dos castaños	Francisco Fernandez	Id.	Id.	Id.	Arriendas	Id.	Id.
34	Prado y arbolado	Manuel Somohano	S. Andrés	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
35	Id.	José Lopez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
36	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
37	Arboles	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
38	Pajar	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
39	Pomarada y labor	Joaquín Pando	Arriendas	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
40	Labor y árboles	José Lopez	S. Andrés	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
41	Castañes	José Sanchez	Coliella	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
42	Prado y arbolado	Joaquín Pando	Arriendas	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
43	Id.	Amalia Lopez	S. Andrés	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
44	Id.	María Lopez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
45	Labor, prado y arbolado	Jenaro Suarez	Ribadesella	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
46	Roza y castaños	Herederos de Faustino Valle	Sto. Tomás	Ribadesella	Amalia López	Id.	Id.	Id.
47	Id.	Francisco Martínez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
48	Id.	Viuda de Ramón Faes	Sorribas	Piloña	Los propietarios	Sto. Tomás	Id.	Id.
49	Id.	Antonio Pandiello	Coviella	Cangas	Hermenegildo Pando	Coliella	Id.	Id.
50	Id.	Manuel Soto	Sto. Tomás	Parres	La propietaria	Coviella	Id.	Id.
51	Id.	Viuda de Ramón Faes	Id.	Id.	Id.	Sto. Tomás	Id.	Id.
52	Castañedo	Francisco Martínez	Coviella	Cangas	La propietaria	Id.	Id.	Id.
53	Arbolado, labor y prado	Clara Agudo	Sorribas	Piloña	Hermenegildo Pando	Coviella	Id.	Id.
54	Labor	Rafael Llano	Sotiello	Parres	La propietaria	Coliella	Id.	Id.
55	Id.	Sebastián Soto Posada	Oviedo	Oviedo	Josef. Cobrán	Sotiello	Id.	Id.
56	Id.	Julian Alvarez	Sto. Tomás	Parres	El propietario	Id.	Id.	Id.
57	Id.	Fernando Vega	Id.	Id.	Id.	Sto. Tomás	Id.	Id.
58	Castañedo	Ramón Gonzalez Valle	Collado	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
59	Prado y arbolado	Manuel Llano	Arriendas	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
60	Castañedo	Ramón Gonzalez	Collado	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
61	Arboles y Pastos	Manuel Lopez Estrada	Arriendas	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
62	Pmd. ayrozo con arbolado	Fernando Vega	Sto. Tomás	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
63	Labor, pmd. y arbolado	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
64	Prado pmd. labor y arbolado	Herederos de Francisco de Póo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
65	Prado labor y arbolado	Francisco Martínez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
66	Prado labor, arbolado monte	Herederos de Francisco de Póo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
67	Castañedo	Isabel Póo Santos	Arriendas	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
68	Id.	Herederos de Francisco de Póo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
69	Id.	Viuda de Urbano Monasterio	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
70	Prado y arbolado	Amalia de Póo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
71	Roza y arbolado	Manuel Lopez Cabal	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
72	Prado, labor y árboles	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
73	Id.	Amalia de Póo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Alcalde de Carreño, con fecha 6 del corriente, dice á este Gobierno:

«Por el portador D. Bonifacio González Pelayo, Secretario de este Ayuntamiento, tengo el honor de remitir á V. S. 636,60 pesetas á que asciende la recaudación en este concejo, según el pormenor del dorso, para socorrer á los heridos y familias de los muertos en la guerra del Riff.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Candás 6 de Noviembre de 1909.—
José Bango.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.»

Relación que se cita

	Pesetas	Cts.
El Ayuntamiento.....	24	70
Individuos que componen el mismo.....	107	
Sociedad de Agricultores	60	25
Candás.....	203	35
Ambás.....	13	30
Piedeloro.....	37	60
Rebollada.....	24	50
Prendes.....	26	65
Perlora.....	25	50
Coyana.....	13	65
Valle.....	53	50
Tamón.....	46	60
Total.....	636	90

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significándoles que con esta misma fecha, y en cheque contra el Banco de España, se remite dicha cantidad á la Excm. señora D.^a Ignacia Bernaldo de Quirós de Pidal.

Oviedo 9 Noviembre de 1909.—El Gobernador interino, Agustín de Torres.

NOTA

Redactado el proyecto del trozo 3.º de la carretera de Florida á Cornellana, en esta provincia, cuyo trazado se desarrolla desde el camino de Arboadas, sigue constantemente la margen izquierda del río Narcea, pasando por el caserío de Pendás y pueblos de Soto de los Infantes, la Vega y Bárcena, donde termina, se hallará aquél expuesto al público, durante treinta días, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, establecida en la Jefatura de Obras públicas, á fin de que puedan presentarse ante mi autoridad las observaciones que crean oportunas sobre el trazado, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, y acerca de la clasificación de la carretera.

Oviedo 5 de Noviembre de 1909.—El Gobernador interino, Agustín de Torres.

R. al núm. 4.464.

Junta municipal del Censo Electoral

Don José Miranda Menendez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Cudillero.

Certifico: Que en el acta de esta Junta de veintisiete de Octubre último, han sido designados para formar parte de la misma en el próximo bienio por razón de sorteo, los señores siguientes:

Vocal, D. Celso Menendez Alvarez como Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. José Pire García, por el mismo concepto que el anterior.

Vocal, D. Matías Arias y Arias, Capitán retirado.

Suplente, D. Eusebio Pire y Suarez, como ex-Juez municipal de más antigüedad.

Vocales, D. Ruperto Rodríguez de la Rúa y D. Baldomero Lopez Valdés, mayores contribuyentes por industrial.

Suplentes, D. Angel Riesgo Aldaturriaga y D. Florentino Perez Albuérne, por igual concepto.

Vocales, D. José Arango Martínez y D. Fernando Rodríguez Albuérne, por territorial.

Suplentes, D. Santos Corral y Fernandez y D. Manuel Fierros Suarez, por el mismo concepto.

Cudillero y Noviembre 5 de 1909.
—José Miranda.—Visto Bueno.—Demetrio Suarez Argüelles.

R. al núm. 4.471

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Procedimiento administrativo judicial

Por la Sección de Reintegro de la Sala 1.^a del Tribunal de Cuentas del Reino, en 3 de Junio próximo pasado se ha dictado la siguiente providencia:

«Ilmo. Sr.: En el rollo formado en este Tribunal contra D. Francisco Fernandez, Agente ejecutivo de Gijón, se ha dictado con fecha 3 de Junio de 1909 la siguiente providencia:

Visto el dictamen Fiscal oponiéndose á la confirmación del fallo consultado por la Dirección general del Tesoro declarando irresponsable al Tesorero de Hacienda de la provincia D. Agustín Martín, y condenando como responsable directo á D. Francisco Fernandez Sanchez, Agente ejecutivo de Gijón (Oviedo), y subsidiarios á D. Vicente Gomez y D. Pedro de la Sierra, oficiales de Tesorería é Intervención, respectivamente.

Visto lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 del Reglamento orgánico de este Tribunal, de 28 de Noviembre de 1893, y de conformidad con lo expuesto por el referido Ministerio.

Librese orden á la Dirección general del Tesoro para que desde luego cite y emplace para ante la Sala y por término de diez días á los referidos don Agustín Martín, D. Francisco Fernández Sánchez, D. Vicente Gómez y don Pedro de la Sierra, para que por sí ó por medio de apoderado se personen en este Tribunal á los efectos del artículo 140 del referido Reglamento, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Adviértase al propio Centro que remita originales á la Sala las diligencias de notificación y emplazamiento á los efectos oportunos.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, encargándole que á la mayor brevedad remita á este Centro las diligencias originales que así lo acrediten.»

Y como quiera que intentada la notificación á D. Pedro de la Sierra, ó sus causahabientes sin éxito por ser desconocido el paradero de los mismos, se hace por medio del BOLETIN OFICIAL

de la provincia y Gaceta de Madrid en la forma que manda el artículo ciento sesenta y uno del Reglamento orgánico del Tribunal de cuentas del Reino, á fin de que si á sus intereses conviene, se personen por sí ó por medio de apoderado en el citado Tribunal de Cuentas, á los efectos que quedan

transcritos en el preciso término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente.

Oviedo, 8 de Noviembre de 1909.
—Joaquín Gállego.

R. al núm. 4.495.

Ayuntamiento de Gijón

Mes de Noviembre de 1909

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

Capítulos.....	NOMBRAS DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas Cts	
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.		Gastos voluntarios
		Pts.	Cts.			
1	Gastos del Ayuntamiento..	5200		1800	7000	
2	Policia de seguridad.....	9300		3000	12300	
3	Policia urbana y rural.....	16500		2000	18500	
4	Instrucción pública.....	2000		1600	3600	
5	Beneficencia.....	4500		2000	6500	
6	Obras públicas.....	9800		8200	18000	
7	Corrección pública.....	1833	33	»	1833 33	
8	Montes.....	»	»	»	»	
9	Cargas.....	38000		4500	46500	
10	Obras nueva construcción.	1000		25000	26000	
11	Imprevistos.....	300		»	300	
12	Resultas.....	»		»	»	
13	Devoluciones.....	»		»	»	
14	Varios.....	»		»	»	
	TOTAL.....	88433	33	48100	140533 33	

En Gijón á 4 de Noviembre de 1909.—El Contador, N. de Lera.

Sesión de 6 de Noviembre de 1909.—(2.ª convocatoria)

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A., el Secretario, Eduardo M. Eztenaga.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos C. Jovellanos.

R. al núm. 4.490

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Quirós

Hallándose formado por esta Alcaldía un ejemplar de la matrícula de contribución industrial de este pueblo para que rija en el próximo año de 1910, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarla y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los individuos á quienes interese.

Quirós 1.º de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Evaristo Lecuna.

R. al núm. 4.473

Alcaldía de Lena

Don Cayetano Rosal Castañón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lena.

Hago saber: Que en conformidad con lo que prescribe el art. 29 de la Instrucción sobre contratación provincial y municipal de 24 de Enero de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, el proyecto para la traída de aguas del pueblo de Pajares, cuyas obras importan 2.544 pesetas 30 céntimos, para que durante dicho plazo puedan formular, los que se crean

perjudicados, las reclamaciones que estimen pertinentes; todo lo cual fué acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 del presente.

Consistoriales de Lena, Noviembre 5 de 1909.—Cayetano Rosal.

R. al núm. 4.478

Alcaldía de Muros

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana que habrán de regir en el próximo año, quedan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y entablar en su caso las reclamaciones de agravio que estimen oportunas.

Muros y Noviembre 6 de 1909.—El Alcalde, Narciso Bances.

R. al núm. 4.486.

Alcaldía de Tineo

Hallándose terminada la matrícula de Industrial, formada por este Ayuntamiento para el año próximo de 1910, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, para que puedan examinarla los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Tineo, 6 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Agustín F. Argüelles.

R. al núm. 4.494.

Alcaldía de Proaza

D. Juan Manuel Argüelles de la Fuente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Proaza, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que la Junta municipal de este término, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de Octubre último, acordó, entre otros, los particulares siguientes: Teniendo en cuenta que se han aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, y que para enjugar dicho déficit es el medio menos gravoso al vecindario el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acordaron:

1.º Proponer al Gobierno los recursos expresados en la siguiente

Tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del Presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1910, sobre las especies no comprendidas en la general del impuesto de consumos.

ESPECIES	Unidades	Precio medio		Arbitrio		Consumo calculado	Producto anual	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
Leche de vaca.....	100 litros	25				153,000	765	50
Manteca de idem.....	100 kilo.	150		3	50	54,750	1642	50
Huevos.....	El ciento.	6	40	»	25	292,000	730	
Patatas.....	100 kilos.	10	25	»	05	511,000	1277	
Paja de cereales.....	100 idem.	1	25	»		700,000	350	
Leña no destinada á la industria.....	100 idem	1	25	»	05	750,000	375	
						Total...	5140	

2.ª Declarar que el recargo que se les impone no excede del 25 por 100 del precio medio que cada artículo tiene en esta localidad.

Lo que se anuncia por el término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo se admitirán en esta Alcaldía las reclamaciones oportunas.

Proaza 3 de Noviembre de 1909.—
El Alcalde, Juan Manuel Argüelles.

R. al núm. 4.487

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de alguacil portero de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de trescientas cincuenta pesetas, cobraderas por trimestres vencidos y los derechos de arancel, se anuncia á concurso por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán en esta Alcaldía las solicitudes documentadas de los que se muestren aspirantes, advirtiéndose que serán preferidos los que acrediten haber servido en el Ejército.

Proaza, 30 de Octubre de 1909.—
El Alcalde, Juan Manuel Argüelles.

R. al núm. 4.481

Alcaldía de Parres

Don Ramón Barredo García, Alcalde de Parres.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de seis del actual, acordó anunciar la vacante de Farmacéutico titular de este concejo, por término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ateniéndose á la Instrucción general de Sanidad y Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero de 1905.

Arriendas, 8 de Noviembre de 1909.—
El Alcalde, Ramón Barredo.

R. al núm. 4.491.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, este Tribunal Superior dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á veintisiete de Octubre de mil novecientos nueve. En el incidente promovido por D. Antonio Diaz Martinez, carpintero y vecino de Pumarín, arrabal de esta ciudad, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y defendido por el Licenciado D. Elias Lúcio Suerperez, contra D.ª Ana María Jargue y Carrera, propietaria y vecina de esta capital, representada en primera instancia por el Procurador D. José Miñor y defendida por el Letrado don Marcelino Pedregal y el Sr. Abogado del Estado, pendiente hoy en apelación en esta Sala de lo civil de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de esta capital en dos de Marzo del corriente año.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de esta capital en dos de Marzo del corriente año, con las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inser-

tarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D.ª Ana María Jargue, y devolviéndose los autos al Juez de primera instancia con certificación de esta sentencia y de la tasación de costas, para su ejecución y cumplimiento lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.—Lucinio Martínez.—
R. de Bustamante.

Para que conste y tenga efecto la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo á treinta de Octubre de mil novecientos nueve.—Angel A. Morán.

R. al núm. 4.498

D. Angel Alvarez Moran, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, este Tribunal superior dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á veintiseis de Octubre de mil novecientos nueve, en los autos de juicio verbal civil procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón que ante nos penden entre partes, de la una, como demandado D. José Alvarez Pérez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cangas de Tineo, apelante, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y dirigido por el Abogado D. José Buyla, y de la otra como demandada la sociedad «Bosna-Asturiana», domiciliada en la villa de Gijón, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre indemnización por accidente del trabajo. Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Fallamos.

Que debemos de confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la expresada sentencia apelada por la que absolvió la Sociedad «Bosna-Asturiana», representada por su Director Gerente don Ruperto Velasco y Heredia, de la demanda formulada contra ella por el obrero demandante José Alvarez Pérez, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la sociedad «Bosna-Asturiana», y una vez sea firme se remita testimonio al Instituto de Reformas Sociales y se devuelvan los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Lezama.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.—Jorje R. de Bustamante».

Para que conste y tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro la presente que firmo en Oviedo á treinta de Octubre de mil novecientos nueve.—Angel A. Morán.

R. al núm. 4.468

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

ALLER

Habiendo desaparecido el domingo último, de la plaza de ganado de Pola de Lena, un jato de la propiedad de D. Inocencio Fernández, vecino de Llamas, en este concejo, de las siguientes señas:

Edad un año, color rojo, con el cuello pardo, asta corta y bien puesta, alzada regular, tiene una marca hecha á tijera en el brazuelo derecho.

Se ruega á la persona que sepa de su paradero ó lo retenga en su poder se sirva manifestarlo á esta Alcaldía ó al interesado, quien abonará los gastos de custodia y manutención que haya originado.

Aller 27 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Fernando de la Guerra.

4.395

PILONA

Ayer se encontró en esta villa, por la que andaba extraviada, una potra cuyas señas son: Color rojo claro, crin y cola largas, de color negro; calzada del pie derecho un poco de estrella en la frente, alzada seis cuartas; edad dos años y medio; desherrada de los cuatro remos.

Dicha res queda depositada en D. Manuel Pelaez Torre, vecino de Infesto, y transcurridos quince días, á partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, sin que se presente el dueño, esta Alcaldía anunciará la subasta que tendrá lugar dentro de los cinco días siguientes al expresado plazo de quince, y todo con sujeción al Real decreto de 24 de Abril de 1905.

Infesto, 4 de Noviembre de 1909.—
El Alcalde, Feliz Lueje.

2

TINEO

En poder de Saturnino Perez Villanueva, de esta vecindad, se haya depositado un caballo de las señas siguientes: capón, color castaño claro, un metro diecisiete centímetros de alzada, de unos tres años de edad, marcado á fuego del lado derecho, calzado bajo del pié y mano izquierda, con dos esparabanos y más adelantado el del pié izquierdo, y tasado en treinta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el término de quince días y que transcurridos éstos se procederá á la enajenación del mismo en pública subasta.

Tineo, Noviembre 5 de 1909.—Agustín F. Argüelles.

4493.—1

RIBADEDEVA

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Porquerizo, de este concejo, se halla depositada una novilla de las señas siguientes: color rojo, edad próximamente de dos años, llaves abiertas y sin ninguna marca ni otra clase de señas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo pago de los gastos y daños causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince días se procederá á su venta en pública subasta.

Consistoriales de Ribadadeva, á 27 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Francisco Noriega.

4.398